

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XXXII

Número 1.583

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA
CEUTA

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ceuta

Institución Benéfica fundada en 1937, bajo el protectorado del Gobierno, con la fiscalización del Ministerio de Trabajo.

Saldo de la cuenta de Ahorros al 31 de Diciembre de cada Año desde la Fundación de esta sección.

<u>Años</u>	<u>Saldos en fin de cada año</u>	<u>Aumento por año</u>
1.938	62.258,74	
1.939	80.505,36	18.246,62
1.940	100.405,60	19.900,24
1.941	176.740,35	76.334,75
1.942	451.287,64	274.547,29
1.943	690.636,68	239.349,04
1.944	808.986,42	118.349,74
1.945	838.438,41	29.451,99
1.946	1.037.287,47	198.849,06
1.947	1.367.050,81	329.763,34
1.948	1.543.510,89	176.460,08
1.949	2.459.373,95	915.863,06
1.950	3.454.501,48	995.127,53
1.951	3.618.242,49	163.741,01
1.952	4.865.439,68	1.247.197,19
1.953	6.009.343,72	1.143.904,04
1.954	9.736.548,03	3.727.204,31
1.955	15.599.084,89	5.862.536,86

OPERACIONES QUE EFECTÚA:

Libretas Ordinarias al 2 por 100	Cuentas corrientes al 1%.
Libretas Escolares al 2 por 100	Custodia de Valores
Imposiciones a un año al 3 por 100	Operaciones de Intercambio con todas las
Imposiciones a seis meses al 2,5 por 100	Cajas de Ahorros Benéficas de España.

Oficinas Centrales: Isabel Cabral, 9 y Teniente Arrabal, 3

Teléfonos: Dirección 2822: Intervención 2142: Caja 2043.

Agencia Urbana núm. 1: José Antonio, 18.-Teléfono, 2433.

Agencia Urbana núm. 2: Hadú Teniente Coronel Gautier, 1 Teléfono, 3341.

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los Jueves

7 de Febrero de 1957

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	50'00	Pesetas anuales
Anuncios comerciales (dozavo página)	30,00	" "
Suscripción-Anuncio	75,00	" "
Anuncios Oficiales	2,00	" línea.
Id. y Avisos particulares	2,00	" "
Número suelto	1,00	" ejemplar
Id. atrasado	1,50	" "

LOS PAGOS POR SEMESTRES, EN FINES DE MARZO Y SEPTIEMBRE.

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
MARTES, JUEVES Y SABADOS, de 10 a 12 de la mañana.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14.

Horas de despacho al público: D. 9'30 a 13'30.

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9'30 a 13'30.
Servicio de préstamo de libros: D. 10 a 13.

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

El Alcalde de esta Ciudad

HACE SABER: Que en el número setenta del grupo H. de la barriada del Príncipe Alfonso, se ha solicitado instalar un almacén de chatarra de hierro y con arreglo a cuanto se determina en las vigentes Ordenanzas Municipales, los que se consideren perjudicados con la aludida instalación, presentarán por escrito las reclamaciones que estimen, en el pla-

zo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados.

Ceuta 1 de Febrero de 1957.

Vicente García Arrazola.

51

EDICTO

El Alcalde de esta Ciudad

HACE SABER: Que en local señalado con el

número cuatro de la calle Almirante Lobo, se ha solicitado permiso para instalar una imprenta y con arreglo a cuanto se determina en las vigentes Ordenanzas Municipales, los que se consideren perjudicados, con la aludida instalación, presentarán por escrito, las reclamaciones que estimen, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados.

Ceuta 1 de febrero de 1957.

Vicente García Arrazola.

EDICTO

El Alcalde de esta Ciudad.

HACE SABER: Que en el local número siete de la calle Isidoro Martínez, se ha solicitado permiso para instalar un horno de bollería y con arreglo a cuanto se determina en las vigentes Ordenanzas Municipales, los que se consideren perjudicados con la aludida instalación, presentarán por escrito, las reclamaciones que estimen, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados.

Ceuta 1 de febrero de 1957.

Vicente García Arrazola.

EDICTO

El Alcalde de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que el período voluntario de cobranza de los arbitrios Municipales sobre altura de edificios, lucernarios, depósitos substancias peligrosas, vitrinas, toldos y marquesinas, cierros o miradores, balcones, fondas y hoteles, escapartes, Calderas y motores y riqueza urbana, correspondiente al primer trimestre del año en curso, así como los de anuncios de espectáculos, surtidores de gasolina, ocupación vía pública con mesas, kioscos propiedad particular, dileros, ocupación vía pública con cines, kioscos propiedad Ayuntamiento, alquileres estación de autobuses aprovechamiento de basuras y consumos de lujo, del mes de Febrero, se llevará a efectos en las Oficinas de la Depositaria Municipal, Negociado de Recaudación,

en días hábiles de Oficina y en horas de 10 a 13.

Asimismo se hace saber que para los impuestos de cobro trimestral el plazo empezará desde el día 1 de Febrero próximo hasta el día 9 de Marzo ambos inclusivos, incurriendo en el recargo del 20 por ciento aquellos que no abonasen sus Cuotas en el referido plazo. Este recargo quedará reducido al 10 por ciento si las cuotas se hicieran efectivas del 21 al 30 del referido mes.

Para los impuestos correspondientes al mes de Febrero el cobro se efectuará desde el día 1 al 15 de dicho mes incurriendo igualmente en el recargo del 20 por ciento aquellos que dejaren de satisfacer sus cuotas en el referido plazo. Este recargo se reducirá al 10 por ciento si se abonaron desde el 21 al 28 del citado mes.

El concepto MERCADO DE ABASTOS, se recaudará en las Oficinas del Conserje-Administrador del Mercado Central, en iguales plazos y horas que las autorizadas para los arbitrios de cobro mensual.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta 31 de enero de 1957.

Vicente García Arrazola.

Jefatura de Obras Públicas de Ceuta

ANUNCIO

Don Arón J. Cohen, solicita autorización para ocupar una parcela de terreno en la explanada del muelle del Cañonero Dato, del puerto de Ceuta, para la construcción de un Almacén para mercancías propias.

En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución y Ley de 20 de mayo de 1932, se abre información pública por un plazo de TREINTA DIAS a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Ceuta, para que las personas a quienes pueda interesar, formulen por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que el «Proyecto» presentado estará de manifiesto y a disposición de quienes deseen examinarlo, durante el citado plazo, en la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, sita en el muelle de España, durante las horas hábiles de oficinas.

Ceuta, 30 de enero de 1957.
El Ingeniero-Jefe,
Firmado: José M. Castellón.

Junta de Obras del Puerto de Ceuta

Por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha sido autorizada ésta Junta para cubrir con sujeción al Estatuto Reglamentario de 23 de Julio de 1953, tres plazas de Almaceneros y dos de Guardianes de locales, vacantes en la plantilla de éste Organismo, dotados con los sueldos bases de 6.360,00 pesetas y 4.800,00 respectivamente; los complementos de sueldos de 1.720,00 pesetas y 2.425,00, respectivamente; y los demás emolumentos que señala el mencionado Estatuto de 23 de Julio de 1953.

Al citado efecto, y previo acuerdo de la Comisión Permanente de fecha 29 de enero pasado, se publica el presente anuncio de convocatoria con arreglo a las siguientes bases:

1.ª—Serán condiciones generales de capacidad: ser español; haber cumplido los 21 años y no pasar de los cuarenta; observar buena conducta; carecer de antecedentes penales; no padecer enfermedad o defecto físico que impidan el normal ejercicio de la función; ser adicto al Movimiento Nacional; haber cumplido el servicio militar; y poseer las condiciones de aptitud que se fijan en base 4.ª

2.ª—Las solicitudes habrán de presentarse, indicando el grupo por el que se presentan de acuerdo con la Ley de 17 de Julio de 1947, y si opositan a las vacantes de Almaceneros o a las de Guardianes de locales, dirigidas al Excmo. señor Presidente de ésta Junta, dentro de los quince días siguientes a la publicación de éste anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad, acompañando a las mismas los siguientes documentos: partida de nacimiento; certificación de la Alcaldía donde estuviere domiciliado, acreditando buena conducta; certificación negativa de antecedentes penales; certificado de adhesión al Movimiento Nacional; certificado médico que acredite carecer de enfermedad o defecto físico que le impida el normal desempeño de la función; y cartilla militar o documento que acredite haber cumplido el servicio militar. Igualmente se acompañará resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria-Pagaduría de ésta Junta, la cantidad de setenta y cinco pesetas, en concepto de derechos de examen.

3.ª—A los veinte días de la publicación de ésta convocatoria, se fijará en el tablón de anuncio de las oficinas de éste Organismo, sitas en el muelle de España, la lista de los opositores definitivamente admitidos, los que deberán presentarse en la Secretaría de la Junta el día veinticuatro de Abril próximo, a las once horas, a fin de efectuar el sorteo que determinará el orden de actuación en los exámenes, y señalar fecha y lugar para éstos.

4.ª—Las pruebas a que se someterán los aspirantes, serán las siguientes:

a) Almaceneros.—Reconocimiento médico; veinte minutos de escritura al dictado de un texto que escoja el Tribunal; tres problemas a señalar por el mismo Tribunal, que se resolverán mediante las cuatro operaciones aritméticas elementales; y conocimiento del Reglamento de Guarda Muelles de ésta Junta de Obras.

b) Guardianes de locales.—Las mismas señaladas en el apartado a), excepto el Reglamento de Guarda Muelles.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Estatuto Reglamentario de 23 de Julio de 1953.

Ceuta, cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario-Contador,
J. M. Álvarez-Ossorio.

El Presidente,
E. Sentchordi.

Subdelegación de Hacienda de Ceuta

Tesorería

Anuncio de Cobranza

Queda abierto el periodo voluntario de cobranza de las Contribuciones Industrial, Urbana, primer trimestre del corriente año, Utilidades cuarto trimestre año 1956 y Radioaudición altas cuarto trimestre año anterior, durante los días 1 de Febrero a 10 de Marzo.

Transcurrido dicho plazo, los contribuyentes morosos incurrirán en apremio, con recargo del 10 o 20 por ciento, según hagan efectivos los recibos dentro de los días 21 al 30 de Marzo o después de dicho plazo.

Se recuerda asimismo a los contribuyentes su derecho a reclamar papeleta según modelo oficial cuando al solicitar su recibo no se encuentre éste en la oficina recaudatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 30 de Enero de 1957.

El Tesorero,

Ilegible.

V.º B.º

El Subdelegado de Hacienda,

Ilegible.

Comandancia Militar de Marina de Ceuta

ANUNCIO

Por la Jefatura de Obras Públicas de esta localidad, ha sido remitido a esta Comandancia Militar de Marina, «Proyecto de acondicionamiento de una explanada para depósitos de materiales diversos para el desenvolvimiento de la Factoría Petrolífera de San Amaro», y teniendo que emitir informe, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 1.º, párrafo 4.º y en el artículo 85 párrafo 2.º del Reglamento de 19 de enero de 1928, para ejecución de la Ley de Puertos, por medio del presente se hace público que la memoria y planos de este proyecto, durante un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, estarán de manifiesto en esta Dependencia, de 10 a 13 horas (días laborables), para cuantas personas y Entidades deseen examinarlo, al objeto de que puedan hacer por escrito a esta Dependencia cualquier reclamación que estimen, si es que de accederse a lo solicitado, tales obras pudieran originar perjuicio o entorpecimiento alguno, tanto en la actualidad como en un futuro convenientemente calculado.

Ceuta, 1 de febrero de 1957.

El Comandante Militar de Marina,
Hermenegildo Sillero

Negociado de Reclutamiento de Ceuta

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en Orden Circular de 15 de Diciembre de 1925 (C. L. núm. 431 y Gaceta núm. 351) y en el artículo 237 del vigente Reglamento de Reclutamiento, la Junta de Clasificación y Revisión de este Negociado de Reclutamiento en sesión celebrada en 26 del corriente mes, acordó por unanimidad señalar en TREINTA Y UNA pesetas el jornal regulador de un bracero que ha de regir durante el año actual en la Plaza de Ceuta, y para que sirva de base para declarar la pobreza de los mozos del reemplazo de 1957 que soliciten Prórroga de primera clase.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ceuta, 26 de enero de 1957.

El Comandante Presidente,

Firmado: Manuel Núñez Miranda.

Grupo de Regulares de Infantería de Arcila, 6

Juzgado

REQUISITORIA

Mezqui Ben Mohamed, hijo de Mohamed y de Fatima, natural de Arcila, de 23 años de edad aproximadamente, de profesión campo, de estado soltero y sus señas personales son las siguientes: Pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz pequeña, barba creciente, boca pequeña, color sano, frente ancha, aire del país, producción buena, señas particulares ninguna, prestaba sus servicios últimamente en el Grupo de Regulares de Infantería Arcila número seis, de Guarnición en Arcila (Marruecos del Norte), sujeto en Causa número 1-672-56, por el presunto delito de desertión y fraude, comparecerá en término de TREINTA DIAS, a partir de la publicación, ante el Juez Instructor, Teniente don José Pérez Alarcón, Juzgado del citado Grupo en ARCILA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado.

Arcila, a 4 de Febrero de 1957.

El Teniente Juez Instructor,
José Pérez Alarcón.

Delegación Provincial Sindical de Ceuta

MINISTERIO DE TRABAJO

SUBSECRETARIA

Servicio de Trabajos Portuarios

TRABAJO

Con esta fecha el Ilmo. señor Director General de Trabajo, me dice lo que sigue:

VISTA la propuesta que para el cumplimiento del artículo 2.º de la Orden de 26 de octubre último eleva la Delegación de Trabajo de Ceuta con informe favorable de la Junta Rectora de dicho puerto, y de acuerdo con la Inspección General de Trabajos Portuarios,

ESTA DIRECCION GENERAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Nacional de 14 de marzo de 1947 ha acordado:

1.º—Aprobar las Tarifas de destajo para las

operaciones de descarga, carga, transbordo, estiba y manipulación de carbón en el puerto de Ceuta.

2.º—Que se proceda a la publicación de dichas tarifas en el Boletín Oficial de dicha plaza debiendo remitir a este Centro Directivo tres ejemplares del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1957.

El Subsecretario,

P.

Fdo: Luis M. Sánchez Blanco.

Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo de CEUTA

61

Servicio de Trabajos Portuarios

Con esta fecha el Ilmo. señor Director General de Trabajo, me dice lo que sigue:

VISTA la propuesta que para el cumplimiento del artículo 2.º de la Orden de 26 de octubre último eleva la Delegación de Trabajo de Ceuta con informe favorable de la Junta Rectora de dicho puerto, y de acuerdo con la Inspección General de Trabajos Portuarios,

ESTA DIRECCION GENERAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Nacional de 14 de marzo de 1947 ha acordado:

1.º—Aprobar las Tarifas de destajo para las operaciones de carga, descarga y manipulación de mercancías en vagones y camionetas en la Zona portuaria de Ceuta.

2.º—Que se proceda a la publicación de dichas tarifas en el Boletín Oficial de dicha plaza, debiendo remitir a este Centro Directivo tres ejemplares del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1957.

El Subsecretario,

P.

Fdo: Luis M. Sánchez Blanco.

Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo de CEUTA

62

Servicio de Trabajos Portuarios

Tarifas de destajo para las operaciones de descarga, carga, transbordo, estiba y manipulación de carbón en el Puerto de Ceuta.

Artículo 1.º—Las presentes tarifas serán de aplicación a todas las operaciones de descarga, carga, transbordo, estiba y manipulación de carbón que se efectúen en los muelles, a bordo de buques atracados a los mismos o fondeados dentro del puerto o en la rada exterior.

Artículo 2.º—Las operaciones a que hace referencia el artículo anterior serán efectuadas por los trabajadores que forman el censo de la Sección de Trabajos Portuarios.

Artículo 3.º—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo fecha 26 de octubre pasado, las presente Tarifas surtirán efectos desde el día uno de noviembre del año actual, y no tendrán plazo de caducidad.

Artículo 4.º—Las descargas se efectuarán a jornal o destajo de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª—Se efectuarán a jornal todas las operaciones de descarga de buques a tierra, que se realicen por medio de gruas u otros medios mecánicos por el cual el carbón sea llevado de carbonera o bodega a las pilas sin otra intervención por parte de los trabajadores que alimentar dichos medios mecánicos.

2.ª—Todas las operaciones de descarga, excepto las señaladas en la norma primera, serán efectuadas a destajo de acuerdo con las siguientes tarifas:

A).—Con tiras y canastas: a 16 pesetas la tonelada, (dieciseis pesetas toneladas).

B).—Con puntales y calderos a filo de muelle y de este a las pilas con canastas: a 15 pesetas la tonelada (quince pesetas la tonelada).

Artículo 5.º—Tanto las operaciones de carga como las de transbordo se efectuarán a destajo, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CARGA, A).—Con calderos y gruas: En entregas a cuatro pesetas con cincuenta céntimos la tonelada (4,50 Ptas.) y en proporción de veintidós hombres por mano o «colla».

B).—Con canastas a buque, vagón, camión o gabarra: A diez pesetas con cincuenta céntimos la tonelada (10,50 pesetas). El número de hombres a emplear en estas faenas será en proporción de uno por cada cinco toneladas. En entregas inferiores a cuarenta toneladas y con objeto de que esta clase de suministros se efectúe con la máxima rapidez, la proporción será de un hombre por cada tres toneladas.

C).—Las operaciones de entrega con calderos a cubierta de buque y de esta a carbonera con canastas, se abonará: En buques de cubierta corrida a diez pesetas con veinticinco céntimos la tonelada (10,25 pesetas). Si el buque es de cubierta de las llamadas de cajón y los estibadores para hacer la entrega tuvieren que subir al puente se pagará la tonelada a razón de once pesetas con veinticinco céntimos (11,25 pesetas). Cuando haya que llenar el entrepuente, se considerarán estibadores los que trabajen dentro del mismo.

D).—Con canastas a caldero y de estos a bodega o carbonera con gruas: A siete pesetas la tonelada (7 pesetas).

E).—Con el cargamento mecánico: Para las

operaciones de estiba de carbón de las cargas o entregas que se efectúen con el cargadero mecánico instalado en el muelle Alfau, el empresario podrá emplear el número de trabajadores que le sean necesarios, abonándose las siguientes remuneraciones por hombre empleado:

Hasta 200 Tons	Ptas. 32,00
Desde 201 a 300 Tons	37,25
Desde 301 a 400 Tons	44,50
Desde 401 a 500 Tons	51,50
Desde 501 a 600 Tons	58,50

A partir de las seiscientas toneladas se abonará a razón de tres pesetas con cincuenta céntimos (3,50 pesetas) por cada cien toneladas o fracción de exceso.

No será objeto de remuneración el carbón que se entregue en bodega, carbonera o entrepuente independiente, si en dicha operación no intervienen los estibadores.

Tampoco será objeto de remuneración el carbón que se entregue y encuentre debidamente estibado sin intervención de los estibadores.

El derrame de carbón que haya en la boca de la carbonera habrá de meterse en la misma por los estibadores a razón de tres pesetas con cincuenta céntimos (3,50 pesetas) la tonelada, a excepción de las cinco primeras que no serán objeto de retribución.

Artículo 6.º—Transbordos: A).—De buque de descarga a buque de entrega con calderos y puntales: A seis pesetas la tonelada (6 pesetas).

B).—De buque de descarga a buque de entrega con calderos y gruas: A cuatro pesetas con cincuenta céntimos la tonelada (4,50 pesetas) y en proporción de veintidós hombres por mano o «colla».

C).—De buque de descarga con calderos a cubierta de buque y de esta a carbonera con canastillas: A diez pesetas con veinticinco céntimos la tonelada (10,25 pesetas) si el buque es de cubierta corrida. Si el buque es de cubierta de las llamadas de cajón y los trabajadores han de subir al puente para hacer la entrega, se pagará la tonelada a razón de once pesetas con veinticinco céntimos (11,25 ptas.)

Los maquinilleros y amanteros serán de cuenta del empresario y su retribución será igual a la de los destajistas empleados en la misma faena.

Cuando haya que llenar el entrepuente se considerarán estibadores los que trabajen dentro del mismo.

Artículo 7.º—Los trabajadores que efectúen la estiba del carbón en bodega, carbonera, entrepuente etc., serán de cuenta del empresario y su remuneración será igual a la de los hombres empleados en poner el carbón en la boca de la carbonera, entrepuente, etc., excepto aquellos a quienes se refiere el apartado E) del artículo 5.º, que ya tienen fijada su remuneración en el mismo apartado; pero tanto unos

como otros tendrán una gratificación de cinco pesetas con veinte céntimos (5,20 pesetas) durante la jornada ordinaria con los aumentos establecidos en los apartados a) y b) del artículo 44 del reglamento Nacional de Trabajos Portuarios de 14 de marzo 1947.

Artículo 8.º—Manipulación de briqueta o aglomerado: En operaciones de descarga de briquetas o aglomerados, cuando se trabaje a jornal, los hombres empleados en dicha faena percibirán sobre sus salarios una retribución de cinco pesetas con veinte céntimos (5,20 pesetas) por jornada de trabajo, si la briqueta o aglomerado se encuentra debidamente separada. Si dicha mercancía se encuentra mezclada con otro carbón mineral, dicha gratificación será de tres pesetas con cincuenta céntimos (3,50 pesetas) por jornada de trabajo.

En operaciones de destajo, se incrementarán las tarifas correspondientes en una peseta con treinta y cinco céntimos (1,35 pesetas) la tonelada.

Cuando en las entregas de briqueta o aglomerado, esta mercancía se encuentre mezclado con otro carbón mineral, se abonará con dicho recargo la cantidad de briqueta o aglomerado manipulado y no la totalidad de la mezcla entregada.

Artículo 9.º—Descarga de cok: Cuando se trabaje a jornal los hombres empleados en esta operación percibirán sobre sus salarios una gratificación de nueve pesetas (9 pesetas) por jornada de trabajo. En faenas a destajo se incrementarán las tarifas correspondientes en dos pesetas con setenta y cinco céntimos la tonelada (2,75 pesetas).

Artículo 10.º—Recargo por distancia: No se incurre en recargo por distancia en los primeros treinta metros. Pasada esta distancia se abonará cada tonelada con un recargo de cincuenta y cinco céntimos (0,55 pesetas) por cada veinte metros o fracción que exceda de los treinta primeros metros. La distancia se tomará desde la medianía de las palas hasta la medianía de las vertederas.

Artículo 11.º—Cuando la temperatura del carbón que se manipule exceda de 45º C) cuarenta y cinco grados centígrados, cada trabajador que intervenga en la operación percibirá una prima de nueve pesetas por jornada de trabajo (9 pesetas).

Artículo 12.º—Las gratificaciones que se establecen en los artículos 8.º, 9.º, 10.º y 11.º, tendrán los aumentos establecidos en los apartados a) y b) del artículo 44 del reglamento Nacional de Trabajos Portuarios de 14 de Marzo de 1947.

Artículo 13.º—Los estibadores que forman las pilas en los muelles de las descargas efectuadas a destajo, serán designados de las listas de esta especialidad y su número se fijará de acuerdo con las necesidades del trabajo, siendo solo de cuenta del empresario la mitad de estos estibadores.

Artículo 14.º—Primas a la producción: En las

operaciones de descarga a jornal se establece una prima a la producción por pronta descarga de una peseta con setenta y cinco céntimos (1,75 pesetas) por hombre por cada fracción completa de diez toneladas descargadas que excedan de las trescientas primeras.

Para las operaciones de descarga a jornal cuando éstas se efectúen con las cucharas automáticas que manejan las gruas eléctricas instaladas en el muelle de Alfau se abonará una peseta con setenta y cinco céntimos (1,75 pesetas) por hombre por cada fracción completa de veinticinco toneladas descargadas que excedan de las ochocientas cincuenta primeras.

Tanto las trescientas toneladas del primer párrafo como las ochocientas a que hace referencia el segundo, se entienden por mano o grua empleada, en jornada de ocho horas.

Artículo 15.—No forma parte del destajo el arreglo de planchadas, caballetes para las mismas, colocación de tiras etc. Estas operaciones podrán ser efectuadas por los destajistas y no será objeto de remuneración cuando el tiempo empleado en estas faenas no pase de cuarenta y cinco minutos. Si el tiempo empleado excediese de dicho periodo de tiempo, se abonará a los destajistas la totalidad del tiempo empleado, a razón del jornal horario correspondiente.

Artículo 16.—Para cualquier duda que pudiese surgir en cuanto a la aplicación de las presentes tarifas, se tendrá en cuenta lo que sobre la materia de que se trate determinan el Reglamento Nacional de Trabajos portuarios de 14 de marzo de 1947 y el Reglamento Particular del Puerto de Ceuta, y en su defecto será resuelta por la Comisión de Régimen Laboral.

Caso de no haber unanimidad en la apreciación de la misma, se someterá a la consideración de la Junta Rectora la cual resolverá en definitiva.

Ceuta, 1 de diciembre de 1956.

El Delegado de Trabajo,
Jefe de la Sección
Ilegible.

El Secretario de la Sección,
Enrique Ugedo.

Tarifa de destajo para las operaciones de carga, descarga y manipulación de mercancías en vagones y camionetas en la zona portuaria de Ceuta.

Artículo 1.º—Todos los trabajos que se realicen en Zona Portuaria, en operaciones de carga, descarga y manipulación de mercancías en Vagones y Camionetas, serán efectuados por el personal que forma las listas censales de la Sección de Trabajos Portuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios de 14 de marzo de 1947.

Los camiones que sin tener plantilla fija de personal transporten mercancías desde los muelles a la población, depósitos francos o estación de ferrocarril podrán hacerlo con el personal que para estos efectos tiene inscritos el Sindicato de Transportes Terrestres, el cual facilitará a la Sección de Trabajos Portuarios relación nominal de los mismos para su control en los muelles, si hubiere lugar a ello.

Artículo 2.º—Quedan exceptuados del artículo anterior todos los camiones que tengan personal fijo contratado especialmente para estas operaciones.

Artículo 3.º—Las tarifas por que se han de regir las operaciones mencionadas se ajustarán a las siguientes partidas, nomenclatura y precios por tonelada:

Partida 1.ª—Cemento, Cales, sulfato de Cobre, Guano, Yeso, Cal Hidráulica, Soda, Azufre, Quebracho, Harina, Cereales, Legumbres y sus derivados, Aceite, Jabón, Velas, Azúcar en Cajas, Conservas Vinos y Licores en Cajas y Garrafas, Azúcar en sacos hasta 100 kilos de peso, Vino en bocoyes, Aceites, Alquitrán, Greda en bidones, Potasa y Sosa caústica hasta 400 kilos de peso, Cajas y bultos de mercancías no especificadas, hasta 100 kilos de peso, Sal ensacada, Esparto y Crin vegetal, Paja y Corcho en balas o fardos a la descarga, Minerales envasados y Ladrillos o Losetas en cajas o paquetes, 6,65 pesetas.

Partida 2.ª—Leña a granel, Bidones de Alcohol, Gasolina, Petróleo y Gas-Oil, Sal a granel, Chapas de Hierro o Metal lisas o galvanizadas, Madera pequeña en fajos, Paja y Corcho en balas o fardos a la carga, Parafina, a 8,30 pesetas.

Partida 3.ª—Corcho a granel, Minerales a granel, Carbón vegetal ensacado, Vino en Bocoyes, Aceite, Alquitrán, Greda en bidones, Potasa y Sosa caústica desde 400 kilos en adelante, Cajas y bultos de mercancías no especificadas con peso de 101 hasta 250 kilos, Uralita en Chapas y Figuras, Ladrillos o Losetas a granel, a 9,40 pesetas.

Partida 4.ª—Madera en tablón o medio tablón, Piezas a granel, Postes y traviesas a la descarga, a 11,55 pesetas.

Partida 5.ª—Azúcar en sacos con peso superior a 100 kilos, Madera en tablón o medio tablón, Piezas a granel, Postes, traviesas a la carga, Carbón Mineral, Hierro Comercial, Hierro en vigas, Hierro armado para la construcción, railes de ferrocarril, Alambre espinoso y Carbón vegetal a granel, a 12,85 pesetas.

Partida 6.ª—Muebles, a 16,50 pesetas.

Partida 7.ª—Carga o descarga y movido de bidones vacíos cualquiera que sea su capacidad, a 0,30 pesetas unidad.

Partida 8.ª—Movido de bidones llenos hasta 200 litros, a 0,55 pesetas unidad.

Partida 9.^a—Movido de bidones con capacidad superior a 200 litros, a 0,70 pesetas unidad.

Artículo 4.^o—Las tarifas anteriores, salvo los casos que se detallan, solo comprenden bultos con peso inferior a 250 kilos. Para los de peso superior se abonará por bulto según la escala siguiente:

Desde 251 hasta 500 kilos, a	11,00 Ptas.
« 501 « 750 « a	21,00 «
« 751 « 1000 « a	31,00 «
« 1001 « 1500 « a	45,00 «
« 1501 « 2000 « a	70,00 «
« 2001 « 2500 « a	90,00 «
« 2501 « 3000 « a	105,00 «

Cuando la carga o descarga de bultos con peso superior a 250 kilos, se efectúe con las gruas de la Junta de Obras del Puerto, los obreros empleados en dicha faena percibirán el jornal o medio jornal que se establece el artículo 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajos Portuarios de 14 de marzo de 1947, según que el tiempo empleado sea superior o inferior a cuatro horas de trabajo.

Para los bultos con peso superior a 1000 kilogramos, el empresario facilitará el material necesario para su manipulación, como rulos, cuerdas, palancas, diferenciales, etc. Caso de no disponer de estos elementos dicha operación tendrá un aumento del 10 por ciento sobre las correspondientes tarifas.

Artículo 5.^o—Cuando la mercancía a manipular se encuentre separada más de 20 metros del sitio donde haya de trasladarse, las tarifas actuales tendrán un aumento del 25 por ciento por cada 10 metros o fracción que exceda de los 20 primeros, con un máximo de 60 metros.

Pasando de esta distancia, el empresario dispondrá de camión, o carrillo para efectuar el traslado con dichos elementos y personal de la Sección.

Artículo 6.^o—Cuando los vagones que hayan de cargarse se encuentren separados de la mercancía más de 25 metros, y aquéllos hubieran de arrastrarse por los obreros hasta las proximidades del lugar de carga, el empresario abonará la cantidad de 9 pesetas por cada fracción completa de 25 metros y vagón. Si el vagón que haya de arrastrarse por los obreros estuviere cargado, la cantidad a abonar sería de 12 pesetas por vagón o fracción completa de 25 metros.

Artículo 7.^o—Si el empresario dispone de camión, carrillo u otro medio mecánico para hacer el traslado de la mercancía, cualquiera que sea la distancia podrá efectuar dicha operación a jornal.

Artículo 8.^o—Las operaciones a destajo de carga o descarga de mercancías, cuando estas tengan lugar en el muelle o estación de ferrocarril para volverlas a cargar o descargar en los almacenes o depósitos francos o particulares, o viceversa, o aquellos hayan de someterse a pesaje tendrán un recargo

del 75 por ciento sobre las tarifas correspondientes.

Artículo 9.^o—La mercancía que para su carga o descarga hayan de separarse de otra por los obreros que deban efectuar la operación, sufrirá un recargo de 1,75 pesetas por tonelada en saquerío y 2,50 pesetas en cajerío, con la obligación de dejarla estibada.

Artículo 10.—Los precios consignados en las tarifas de los artículos 3.^o y 4.^o tendrán los recargos establecidos en el Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios de 14 de marzo de 1947 en los apartados a) y b) del artículo 44, cuando se trabaje dentro de jornada intempestiva o nocturna.

Artículo 11.—Una vez llamado el personal para efectuar un trabajo a jornal o destajo, si este no se llevara a efecto por causas ajenas a la voluntad de los trabajadores, el empresario vendrá obligado a abonar el importe de la media jornada o jornada completa de acuerdo con lo que establece el apartado C) del artículo 38 del Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios vigente.

Artículo 12.—Si hubiera de remontarse o desmontarse mercancía a una altura comprendida entre un metro cincuenta centímetros y tres metros, las presentes tarifas tendrán un aumento del 25 por 100. Si la altura del remonte o desmonte excede de los tres metros, dicho recargo será del cincuenta por ciento (50 %); salvo la utilización de medios mecánicos.

Artículo 13.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo fecha 26 de octubre próximo pasado, las presentes tarifas surtirán efectos desde el día 1 de Noviembre del año actual, y no tendrán marcado plazo de caducidad.

Ceuta, 4 de diciembre de 1956.

El Delegado de Trabajo
Jefe de la Sección,
José Martín Ramos.

El Secretario de la Sección,
Enrique Ugedo.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta EDICTO

Don Enrique García Sánchez, Magistrado Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Ceuta

HACE SABER: Que en este Juzgado y por ante la actuación del Secretario Judicial que refrenda, se tramita juicio ejecutivo instado por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ceuta, contra Mohamed Ben Amar Yamina, en los que se ha acordado sacar

a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días el inmueble siguiente:

«Una casa de mampostería de una sola planta situada en el campo exterior de Ceuta al sitio camino o carretera del Serrallo de cabida 218 metros cuadrados con 30 décímetros cuadrados edificada sobre parcela de terreno que es parte de la señalada con el número 145 y que linda a la derecha (Oeste) con finca Alia Ben Mohamed, antes terrenos de heredero de don Andres Matres; izquierda (Este) con finca de Encarnación Castro antes de los mismos herederos de Matres, espalda (Norte) con finca de Hamed Ben Hamar antes terreno de la Ronda de la carretera del Serrallo y al Sur con calle particular antes terrenos de los herederos de don Andrés Matres. Inscrita al folio trece, del tomo treinta y ocho y anotada al folio cuarenta y ocho del tomo cincuenta y cuatro finca número 2311».

Esta primera subasta tendrá lugar el día once de Marzo próximo a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º—Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad TREINTA Y CINCO MIL PESETAS, en que ha sido justipreciada dicho finca.

2.º—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la subasta. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º—El título de propiedad de la finca objeto de esta subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quiera tomar parte en la misma; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con lo mismo y no tendrán derecho a exigir ningún otro

Dado en Ceuta a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Enrique García Sánchez

Ante mi

Enrique Fernández.

64

EDICTO

Don Enrique García Sánchez, Secretario del Juzgado de primera Instancia de la Ciudad de Ceuta.

HAGO SABER: Que en este Juzgado y por ante el Secretario Judicial que refrenda, se tramita juicio

ejecutivo instado por el Procurador don Luis Fernández López, en representación de don Francisco Muro Arquero, contra don Ricardo Gil Gallego, hoy en procedimiento de aprecio; en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días lo siguiente:

«90 camisas marca «Proa»; Diecisiete Camisas marca Ledo; Catorce pantalones americanos caballero; dos pantalones americanos de niños; diez pañuelos de cabeza, de señora; Sesenta pares de calcetines en mal estado; Once combinaciones señora, negras; Treinta madejas de lana, varios colores; Seis pescadoras de niño; Diez toallas con cenefa de color; Tres jerseys de niño; Diez bresiers, de niño; Cuatro boinas de caballero; Doce corbatas; Un mostrador con tres huecos-vitrinas; Una estantería; Diecinueve tubos fluorescentes e instalación eléctrica; Una mesa de comedor; Seis sillas de comedor, chapadas; Una Lámpara de madera de tres brazos; Un perchero de madera chapado en nogal; Un aparador de dos departamentos, chapado; Un aparato de radio; Un armario de dos cuerpos con luna interior.

Esta primera subasta tendrá lugar el día dieciocho de Febrero próximo a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de 1.ª Instancia, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª—Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de treinta mil ochocientos cuarenta y cinco pesetae, en que han sido tasados los bienes embargados.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por ciento del tipo señalado para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª—Que los bienes objeto de esta subasta se encuentran en poder del deudor en cuyo poder podrán ser examinados.

Dado en Ceuta a veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Enrique García Sánchez.

Ante mi.

Enrique Fernández.

José M. Borrás é Hijos S. L.

VINOS - AGUARDIENTES

Calvo Sotelo 20

Teléfono, 3820

Vicente García Arrazola

Agente de Aduana Colegiado

Contratista Oficial de los servicios de Transportes Militares

CEUTA CASTILLEJOS TETUAN TANGER

Plaza de Africa 3
Teléfono, 1717

Mohamed Torres. 4
Teléfono, 1041

Velazquez 16
Telf. 1857

FRANCISCO PALMA

CONTRATISTA - PINTURA

Daoiz, 1

Teléfono, 3423

Viuda e Hijos de Enrique Delgado Villalba

Consignatarios de buques, Agentes de Aduanas
Comisionistas de Tránsito

CEUTA TETUAN TANGER

Calvo Sotelo, 20
Teléfono, 2117

Gral. Sanjurjo, 1
Teléfono, 320

Marina, 174
Teléfono, 1058

Dirección Telegráfica: E N D E L V L L A

Compañía Canariense Marroquí de Tabacos

S. A.

CEUTA-MELILLA

TELEFONO: 3310

CALVO SOTELO, 26

Clemente Rocabert Vila

CONTRATISTA DE OBRAS

Falda Hacho, 7.

Teléfono, 1733

CEUTA

CONSTANTINO COSIO, HIJO

CRIADOR Y EXPORTADOR

::: DE VINOS FINOS :::

CHICLANA DE LA FRONTERA

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4

CEUTA

Teléfono, 1619

Almacenistas al por mayor

Compañía Española de Industria y Comercio "ATLAS"

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos
Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la
Compañía Española de Petróleo (C.E.P.S.A.)

Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

OLIMPIA

La mejor Imprenta
de Marruecos

TELEFONO, 3822

CEUTA

José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS
CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCION:

TELEGRAFICA } IBAÑEZ
TELEFONICA }

APARTADO DE CORREOS, 68

José Antonio Primo de Rivera, 16

CEUTA

La Esmeralda

JOYERIA

Camoens, 1

Teléfono, 2713

Marcelino González é Hijos, S. L.

ALMACEN DE COLONIALES

Agustina de Aragón, 3 Teléfono, 2516 CEUTA

CIRUGIA GENERAL

CLINICA DE ACCIDENTES

Dr. Enrique Ostalé

Falange Española, 11 Teléfono, 1300

MIGUEL GUIL VALVERDE

CERRAJERIA ARTISTICA
CONSTRUCCIONES METALICAS
FABRICA DE COLCHONES

Recinto, 1 al 7 Teléfono, 3124 CEUTA

Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósito: MUELLE DEL GENERAL ALFAU
TELEFONO, 1700 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Dirección Telegráfica: Alumbrado

Teléfonos, 1900 y 1729

Apartado, 13

CEUTA

“EL FARO”

Diario de información general.

Dirección, Administración y Talleres:

Millán Astray núm. 7 - CEUTA

Telfns, 1024 y 3528 Apartado de Correos 185

«YBARROLA»

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel - oil Gas - oil - Lubrificantes

CEUTA - TANGER

Carbones - Consignaciones

MADRID - BILBAO



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

“La Española” - Imprenta Godino

Falange Española, 9 - Teléfono, 1113

CEUTA

DEPOSITOS COMERCIALES CEUTIES, S. A.

(DECOCESA)

Concesionarios de los Almacenes del Puerto Franco.

Almacenaje y custodia de mercancías.

CEUTA

Oficinas: Avenida de España, 7

Teléfonos. — Oficinas, 3818. — Almacenes 3819

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANÍA NACIONAL DE SEGUROS

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

Camoens, 5 pral.

Teléfono, 1528

Sucursal en Tetuán: Generalísimo, 5.

Teléfono, 1222

Papelería Bentata

Mayor y Detall - Material de escritorio y escolar

Novelas - Filatelia - Baratifas - Juguetes

Mohamed Torres, 2. - Pasaje Axaas, interior. (Frente a los Pinchitos). - Teléfono 1731. - TETUAN.

Proveedor de Oficinas y Centros Oficiales

Central: MOISES A. BENTATA BARCHILON

F. Española, 3. Apartado 184. Teléfono, 1209 - CEUTA